

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE LOS PERIODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE SUS TRABAJADORES, APLICABLES AL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 476 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- III. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo número INE/CG165/2014.
- IV. El 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 406/11/2015 ratificó al Lic. Héctor Avilés Fernández en el cargo de Secretario Ejecutivo de dicho Organismo Electoral, puesto que asistía desde el 04 de octubre del 2014.
- V. El 30 de octubre del 2015, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015.
- VI. El 03 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó las adecuaciones correspondientes al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- VII. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Reglamento Orgánico y el Organigrama del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- VIII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IX. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual, se realizan reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- X. El 22 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley Federal del Trabajo.
- XI. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Pleno.

TERCERO. El artículo 58, fracciones I, y XXII de la Ley Electoral del Estado, establece que el Presidente del Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTO. El artículo 75, fracción II de la Ley Electoral del Estado, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo con acuerdo del Consejero Presidente organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Consejo.

QUINTO. El artículo 75, fracciones V y VII de la Ley Electoral del Estado, narra que es atribución del Secretario Ejecutivo con acuerdo del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo y de atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

SEXTO. El artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y aquellos que el Consejo por acuerdo considere inhábiles en términos de ley.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

NOVENO. Que el artículo 476 Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa señala que el personal de los Organismo Públicos Locales Electoral disfrutará de los días de descanso obligatorios establecidos en la Constitución, en su legislación local o normativa aplicable.

DECIMO. Según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, señala que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

DECIMO PRIMERO. El artículo 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que el Presidente del Consejo tiene la atribución

para emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo electoral.

DECIMO SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos numerales aquí vertidos, los suscritos, la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidenta y el Lic. Héctor Avilés Fernández Secretario Ejecutivo del Consejo, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE LOS PERIODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE SUS TRABAJADORES, APLICABLES AL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 476 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

PRIMERO. Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina los periodos vacacionales a que tendrán derecho sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, resultado los siguientes:

PRIMER PERIODO VACACIONAL	DEL 27 DE JULIO AL 7 DE AGOSTO DEL 2020, INCLUSIVE.
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL	DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 5 DE ENERO DE 2021, INCLUSIVE.

En el supuesto de que alguna área del Organismo Electoral requiera que sus trabajadores se presenten a laborar durante alguno de los periodos vacacionales, se procederá en los términos del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

SEGUNDO. Serán días de suspensión de labores de los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y lo determinado por esta autoridad en observancia a lo dispuesto por el artículo 75, fracción V de la Ley Electoral del Estado, los siguientes:

DÍAS	MES	AÑO
1°	ENERO	2020
3°	FEBRERO (En conmemoración al aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)	2020
16	MARZO (En conmemoración al 21 de marzo, aniversario del Natalicio de Benito Juárez García)	2020
8,9 y 10	ABRIL (Días Santos)	2020
1°	MAYO (Día del Trabajo)	2020



16	SEPTIEMBRE (Aniversario de la Independencia)	2020
2	NOVIEMBRE (Día de Muertos)	2020
16	NOVIEMBRE (En conmemoración al 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana.)	2020
25	DICIEMBRE	2020
1	ENERO	2021



TERCERO. Durante los periodos vacacionales y los días de suspensión antes fijados, las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana permanecerán cerradas y no se computarán plazos legales para los efectos de la Ley Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley en cita.

CUARTO. Todo el personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que tenga más de seis meses de servicio, deberá disfrutar de los periodos vacacionales que se acuerdan, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.


QUINTO. El pago de las vacaciones, consistente en el bono vacacional, así como la prima respectiva, deberá efectuarse en los plazos establecidos en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, notifíquese el presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, al Congreso del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Tribunal Electoral del de San Luis Potosí, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, y demás Instituciones Públicas de la entidad; personalmente a los titulares de los Órganos y Unidades del Consejo, así como en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos correspondientes.

Se emite el presente acuerdo el 27 del mes de enero del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA